TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL

Medellín, catorce de enero de dos mil veintidós

Procedimiento: Ejecutivo
Radicado: 05001 31 03 014 2019 00515 01
Demandante: Bancolombia (cedente) y Reintegra (cesionario)
Demandado: Álvaro José Posada Gómez
Decisión: Confirma

Magistrado Ponente: Martín Agudelo Ramírez

ASUNTO

Resolver el recurso de apelación propuesto por el ejecutado contra el auto que aprobó la liquidación de costas proferido por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Medellín el 4 de noviembre de 2021.

ANTECEDENTES

1. El 26 de octubre de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución a favor de Bancolombia (cedente) y Reintegra (cesionario) en contra de Álvaro José Posada Gómez por $58.024.810 por capital, más intereses de mora liquidados a la máxima tasa desde el 5 de septiembre de 2016 y $59.901.534 por capital, más intereses de mora a la máxima tasa desde el 17 de abril de 2018. En esa providencia se fijó como agencias en derecho la suma de $8.700.000.

El 4 de noviembre de 2021 se aprobó la liquidación en la que se incluyó las agencias en derecho por $8.700.00.

2. El ejecutado apeló la decisión. Señaló que no está de acuerdo con el monto de agencias en derecho, porque se fijaron casi en el límite máximo permitido

(7.5%), a pesar de que la parte demandante no realizó una gestión que mereciera tal suma de dinero, puesto que el trámite se reduce a la presentación de la demanda y no hubo oposición, ni práctica de pruebas, ni alegatos, ni audiencias.

Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, el monto de las agencias en derecho debió acercarse más al tope mínimo.

CONSIDERACIONES

Según el numeral 5 del artículo 366 del CGP esta es la oportunidad para controvertir el monto de las agencias en derecho fijadas en segunda instancia.

Por su parte, el numeral 4 *ibidem* señala que en la fijación de agencias en derecho **debe** aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura[1], lo que remite al Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, que para los procedimientos ejecutivos de mayor cuantía señala como límite entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada en la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

De la literalidad de la norma se presenta la primera discrepancia con el escrito de apelación. El porcentaje de las agencias en derecho se fija de conformidad con la suma determinada en la providencia que ordena seguir adelante la ejecución. En consecuencia, no tenía que limitarse el porcentaje de agencias en derecho al total del capital ejecutado de $117.926.344, porque también se deben incluir los intereses de mora, puesto que sobre ellos también se ordenó seguir adelante la ejecución. Así entonces, los intereses de mora liquidados sobre $58.024.810 desde el 5 de julio de 2018 hasta el 26 de octubre de 2021 asciende a $47.000.000. Además, los intereses de mora de $59.901.534 liquidados a la máxima tasa desde el 17 de abril de 2018 has el 26 de octubre de 2021 asciende a $52.000.000.

[1] El numeral 4 del artículo 366 del CGP es de similar redacción al numeral 3 del artículo 393 del CPP que se encontraba vigente para la fijación de agencias en derecho en segunda instancia.

En consecuencia, el porcentaje de agencias en derecho se debe sacar de la suma de $216.926.344 -y no solo del total de capital-, lo que arroja como resultado que en este caso se fijó de agencias en derecho un porcentaje del 4,01% de total de la ejecución, monto que se encuentra cerca al límite mínimo fijado por el acuerdo que regula las costas y no en el límite máximo según se dijo en la apelación.

Lo anterior demuestra que no le asiste razón al ejecutado en su argumentación. Las agencias en derecho no se fijaron cercanas al límite máximo del 7.5 % de las pretensiones; por el contrario, se encuentran cercanas al límite mínimo, por lo que hay lugar a mantener la decisión adoptada en primera instancia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín. en Sala Unitaria de Decisión Civil, **RESUELVE**: **Confirmar** el auto de fecha y origen señalado. Devuélvase el expediente.

Notifíquese y cúmplase

MARTÍN AGUDELO RAMÍREZ
MAGISTRADO